



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 052

Primera Instancia

Proceso: Verbal - Nulidad

Demandante: Carlos Humberto Cardona Hincapié

Demandada: Municipio de Restrepo, Valle del Cauca y otro

Radicación n.º 76-111-31-03-003-2021-00046-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa dentro del proceso de la referencia, que mediante auto Nro. 956 del 24 de octubre de 2023, se ordenó integrar al contradictorio por el extremo pasivo, pasando un tiempo razonable sin que la parte demandante haya cumplido con la carga que le asiste, como es, notificar la existencia de la demanda al demandado INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DE RESTREPO IMDER RESTREPO. Así las cosas, para continuar con el trámite de la acción declarativa se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que se sirva agotar la gestión respectiva que le compete, con plena observancia de lo establecido en los artículos 290 y s.s. del CGP o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 317 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, que agote la notificación al demandado INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DE RESTREPO IMDER RESTREPO, con plena observancia de lo establecido en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso 2 del artículo 317 del Estatuto Procesal.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 26 de enero de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico nro. 007.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

EJPT

Juan Gabriel Prado Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cfb727c690411d834d106ce544845f6cf3fac34e9544a6fd72ed0ab66ea66c**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>